

24577 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 13M, fabricado y presentado por la firma «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0207.

Vista la petición interesada por la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Nocedo, número 14, de León, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 13M, aprobado por Resolución de 15 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real

Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la publicación 211 de la CEI, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.—Conceder autorización a favor de la Entidad «Riesa Contadores Eléctricos, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN 13M, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 300 por 100, simple tarifa, 3×220/380 V, 30 (90) A, 50 Hz, con dispositivo indicador de máxima.

Segundo.—La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Denominación	Tarifa	Tensión de referencia	Intensidad de base y máxima	PVP - Pesetas
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3×220/380	30 (90)	74.435
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3×220/380	2,5 (7,5)	75.180
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3×63,5/110	2,5 (7,5)	79.115
STN 13 Mm	Simple y maxímetro	3×220/380	20 (60)	75.180
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3×127/220	30 (90)	80.026
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3×220/380	30 (90)	80.026
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3×127/220	2,5 (7,5)	72.695
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3×220/380	2,5 (7,5)	72.695
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3×63,5/110	2,5 (7,5)	82.162
STN 13 MD	Doble y maxímetro	3×220/380	20 (60)	77.695
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3×220/380	30 (90)	114.655
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3×127/220	2,5 (7,5)	111.316
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3×220/380	2,5 (7,5)	111.316
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3×63,5/110	2,5 (7,5)	115.847
STN 13 MT	Triple y maxímetro	3×220/380	20 (60)	111.316

Tercero.—Se considera este conjunto de contadores, la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 13 de septiembre de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

24578 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Landis & Gyr», modelo «ZCB122r53», fabricado en Sevilla y Zug (Suiza) y presentado por la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0201.

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico estático, marca «Landis & Gyr», modelo ZCB122r53 de 220 V, 15 (60)A, 50 Hz, clase 2.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el proyecto de reglamentación CEI 1006, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la aprobación de modelo y verificación primitiva de los contadores de energía eléctrica de uso corriente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica estático, marca «Landis & Gyr», modelo ZCB122r53 monofásico, para energía activa, simple tarifa, doble aislamiento, 220 V, 15(60)A, 50 Hz, sobrecargable al 400 por 100, clase 2 y cuyo precio máximo de venta al público será de 13.600 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precinto una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología y en el anexo del certificado de aprobación de modelo.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo

desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevará una placa de características con las indicaciones reseñadas en el punto 4.1, apartados a), b), d), e), f), g), i) y j), del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo).

Además, dicha placa de características irá provista de las siguientes inscripciones:

Constante del contador en la forma X Wh/imp. o X imp/KWh.
Las siglas DFS indicativas de su principio de medida.
Signo de aprobación de modelo:

0201

90080

Madrid, 13 de septiembre de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24579 RESOLUCION de 1 de octubre de 1990, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y entre éstos y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

Ilmos. Sres.: La Orden de 31 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) establece, en su número primero, que la Dirección General de Promoción Educativa convocará a principio de cada curso escolar, con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto de Gastos del Departamento, ayudas para la realización de

intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. De acuerdo con lo establecido en el número 1.º 1. de la Orden de 31 de octubre de 1988, se convocan ayudas para la realización de:

a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles.

b) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

2. Para la realización de esta actividad se destinan, a reserva de la aprobación de los Presupuestos Generales de Estado para 1991, hasta un máximo de 110.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321-C.482.

3. El número máximo de ayudas a conceder será de 6.100, pudiendo incrementarse en función del coste económico de los proyectos presentados, sin sobrepasar la cantidad prevista en los párrafos anteriores.

4. El valor de las ayudas individuales será de:

a) Intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles:

Importe máximo por alumno, 12.000 pesetas.

Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 30.000 pesetas.

En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias y en el territorio extranjero y de los Centros que intercambien con ellos, estas cuantías podrán ser, como máximo, de 20.000 pesetas por alumno, y de 40.000 pesetas para la bolsa del Profesor/es acompañante/s.

b) Intercambios entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos matriculados en Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea:

Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo y Portugal. Importe máximo por alumno, 22.000 pesetas. Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 50.000 pesetas.

Dinamarca, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda y República Federal de Alemania. Importe máximo por alumno, 27.000 pesetas. Importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante, 60.000 pesetas.

En el supuesto de los Centros españoles ubicados en las islas Canarias el importe máximo por alumno será de 27.000 pesetas, y el importe de la bolsa de viaje por Profesor acompañante será de 60.000 pesetas, independientemente del país al que se desplacen.

Segundo.-Podrán solicitar estas ayudas a través de los Directores de sus Centros:

a) Para los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles: Alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen las enseñanzas de sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica; primero, segundo y tercero de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

b) Para los intercambios con alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea: Alumnos matriculados en Centros docentes españoles que cursen las enseñanzas de primero, segundo y tercero de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica.

Tercero.-Los intercambios escolares deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Serán organizados en dos turnos, con una duración conjunta mínima de quince días y máxima de veintidós días. En cada turno los alumnos que se desplacen residirán en los domicilios familiares de los alumnos del Centro receptor.

b) Tendrán que realizarse entre el 15 de marzo y el 30 de junio de 1991. No obstante, en el supuesto de los intercambios entre Centros docentes españoles y Centros de países miembros de la Comunidad Económica Europea, podrá anticiparse a esta fecha el desplazamiento a nuestro país de los alumnos del Centro extranjero, sin que esta circunstancia implique la concesión automática de las ayudas solicitadas al amparo de esta convocatoria.

c) El número de alumnos participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 35.

d) Los alumnos estarán acompañados, durante los viajes y la estancia, por Profesores del Centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:

Entre 15 y 17 alumnos: Un Profesor.

Entre 18 y 25 alumnos: Dos Profesores.

Entre 26 y 35 alumnos: Tres Profesores.

e) Los alumnos participantes de ambos Centros deberán ser de cursos equivalentes.

f) No podrán agruparse dos o más Centros para la solicitud de realización de un intercambio, excepto cuando se trate de Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades. En este caso, y de acuerdo con el criterio de proximidad geográfica, se podrán agrupar a alumnos de diferentes Centros por iniciativa de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o a instancia de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa. La instancia vendrá firmada conjuntamente por los Directores de los Centros solicitantes o los responsables de los mismos en caso de no existir la figura del Director.

g) Los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles deberán integrarse en la programación anual del curso y tendrán como objetivo básico ampliar el campo de observación de los alumnos, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato, así como propiciar la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. A tal fin, sólo podrán realizarse intercambios entre Centros docentes españoles ubicados en distinta Comunidad Autónoma, no estando sujetos a esta condición los Centros domiciliados en Ceuta, Melilla y extranjero.

h) Los intercambios entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea deberán integrarse en la programación anual del curso, y tendrán como objetivo básico ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno más inmediato y fomentar el acercamiento a la realidad educativa y cultural de los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cuarto.-1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo I a la presente convocatoria, y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto pedagógico, que deberá contener:

Aspectos generales del intercambio: Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio y su relación con la programación general del Centro.

Aspectos específicos del intercambio: Objetivos específicos y su relación con las áreas de enseñanza, Programa detallado de las actividades que se van a realizar durante el intercambio, Referencia a actividades previstas o preparatorias y actividades previstas con posterioridad a la realización del intercambio.

b) Previsión desglosada de gastos, que incluirá, con carácter obligatorio, la bolsa del/os Profesor/es, el importe de las primas a pagar por el seguro concertado por el grupo y los gastos de viaje ida-vuelta (incluidos los Profesores acompañantes).

c) Relación nominal de alumnos propuestos para el intercambio y autorización del padre, madre o tutor para la participación del alumno en el intercambio y para que el Director del Centro o responsable, en su caso, perciba en su nombre la ayuda asignada, según modelo que se inserta como anexo II a la presente Resolución.

d) Aprobación del Consejo Escolar del Centro, si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del Órgano colegiado que los sustituya en el caso de los Centros privados no concertados cuando lo tengan establecido.

e) Certificado del Director del Centro de haber remitido al Ministerio de Educación y Ciencia la memoria de evaluación correspondiente, en el supuesto de haber obtenido ayudas en la convocatoria correspondiente al curso 1989-1990.

2. Las solicitudes para la realización de intercambios con alumnos de Centros de países comunitarios deberán acompañar, además, con carácter obligatorio:

a) Compromiso formal de aceptación del intercambio por parte del Centro extranjero.

b) Aspectos generales del Centro extranjero.

3. Las solicitudes para ambas modalidades de intercambio podrán venir acompañadas de informes complementarios de Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia.

Quinto.-1. Las solicitudes deberán presentarse, junto con la documentación especificada en el apartado anterior, hasta el 15 de noviembre de 1990 en la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma con competencias en materia de educación, bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Los Centros españoles en el extranjero deberán remitir sus solicitudes a la Subdirección General de Cooperación Internacional.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificado.

2. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de

Educación recabarán de los Servicios de Inspección Técnica de Educación, en el primer caso, y del Órgano correspondiente, en el segundo, el informe a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de 31 de octubre de 1988, que deberá ser detallado sobre cada una de las solicitudes presentadas, haciendo referencia al perfil socioeconómico y cultural del alumnado del Centro. La Subdirección General de Cooperación Internacional recabará dicho informe al Servicio de Inspección Técnica de Educación, Servicios Centrales.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación y la Subdirección General de Cooperación Internacional enviarán, antes del 5 de diciembre de 1990, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa debidamente relacionadas las solicitudes recibidas, junto con la documentación presentada.

Si alguna solicitud no se ajustara a la convocatoria, se relacionará aparte y se adjuntará igualmente la documentación presentada.

Por cada una de las solicitudes presentadas se remitirá el informe de los Servicios de Inspección a que se refiere el apartado 2.

Sexto.-1. Recibidas las solicitudes presentadas se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión de las ayudas por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien éste delegue.

Vocales:

Un representante por cada una de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Inspección Técnica de Educación.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado por decisión de su Presidente, con otros Vocales u observadores, hasta un máximo de cuatro en representación de Instituciones o Entidades oficiales españolas o extranjeras con experiencias en intercambios escolares.

3. Dicho Jurado examinará y evaluará las solicitudes de ayudas en función de su adecuación a lo establecido en las disposiciones tercera y cuarta de esta convocatoria.

Séptimo.-De acuerdo con la propuesta del Jurado, esta Dirección General resolverá la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se determinarán los Centros que resulten beneficiarios de estas ayudas, con expresión de su cuantía, así como los denegados y excluidos, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

Octavo.-Los Centros a cuyos alumnos se les haya otorgado ayuda deberán concertar con una Entidad aseguradora una póliza que garantice, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, la cobertura de riesgos por enfermedad, accidentes y responsabilidad civil de alumnos y Profesores. La citada póliza deberá ser exhibida ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia u Oficina de Educación en el caso de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, como requisito previo a la realización del intercambio.

Noveno.-1. Una vez realizado el intercambio, y antes del 15 de septiembre de 1991, los Centros cuyos alumnos hayan sido beneficiarios de estas ayudas deberán justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1 Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

1.2 Sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias.

1.3 Relación certificada por el Director del Centro de los alumnos participantes.

2. La documentación a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 deberá remitirse a la Subdirección General de Educación Compensatoria (Servicio de Actividades de Alumnos), calle Los Madrazo, 15-17, y la documentación a que se refiere el apartado 1.3 se enviará a la respectiva Dirección Provincial u Oficina de Educación y Ciencia.

Madrid, 1 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arrieto.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Subdirector general de Educación Compensatoria y Subdirector general de Cooperación Internacional.

ANEXO I (a)

INTERCAMBIOS ESCOLARES ENTRE ALUMNOS DE CENTROS ESPAÑOLES

Centro
 Dirección
 Teléfono Código postal
 Localidad Provincia
 Número de alumnos participantes Curso
 Número de profesores acompañantes
 Fecha prevista para el intercambio Días de duración
 Presupuesto estimado pesetas
 Centro con el que pretende realizar el intercambio

Dirección Teléfono
 Código postal Localidad Provincia

....., a de de 1990

El Director del Centro.

Documentación que presentan los Centros:

Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).
 Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b).
 Relación nominal de alumnos y autorizaciones. Apartado cuarto, 1, c).
 Aprobación Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).
 Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e).
 Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO I (b)

INTERCAMBIOS ESCOLARES DE ALUMNOS DE CENTROS ESPAÑOLES CON ALUMNOS DE CENTROS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Nombre del Centro español

Dirección

Teléfono Código postal

Localidad Provincia

Número de alumnos españoles participantes en el intercambio

Curso Número de profesores acompañantes

Fecha prevista para el intercambio

a) Alumnos españoles

b) Alumnos Centro extranjero

Total días de duración del intercambio

Presupuesto estimado pesetas

Nombre Centro extranjero

Dirección

Teléfono Código postal

Localidad

Provincia o Departamento Estado

....., a de de 1990

El Director del Centro.

Documentación que presentan los Centros:

Proyecto pedagógico. Apartado cuarto, 1, a).
 Previsión desglosada de gastos. Apartado cuarto, 1, b).
 Relación nominal de alumnos y autorizaciones. Apartado cuarto, 1, c).
 Aprobación del Consejo Escolar. Apartado cuarto, 1, d).
 Certificado del Director. Apartado cuarto, 1, e).
 Compromiso formal de aceptación por parte del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, a).
 Aspectos generales del Centro extranjero. Apartado cuarto, 2, b).
 Informes complementarios. Apartado cuarto, 3.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO II

Don
 autorizo a mi hijo(a)
 alumno del Centro
 para realizar el intercambio previsto con el Centro
 y al Director(a) del Centro a percibir en su nombre la ayuda asignada.

(Fecha y firma del padre, madre o tutor)